V

(Anuncios)

PROCEDIMIENTOS JURISDICCIONALES

TRIBUNAL DE JUSTICIA

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 5 de mayo de 2011 (petición de decisión prejudicial planteada por el Tartu Ringkonnakohus — República de Estonia) — Novo Nordisk AS/Ravimiamet

(Asunto C-249/09) [1]

(Medicamentos para uso humano — Directiva 2001/83/CE — Publicidad — Revista médica — Información no contenida en el resumen de las características del producto)

(2011/C 186/02)

Lengua de procedimiento: estonio

Órgano jurisdiccional remitente

Tartu Ringkonnakohus

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Novo Nordisk AS

Demandada: Ravimiamet

Objeto

Petición de decisión prejudicial — Interpretación del artículo 87, apartado 2, de la Directiva 2001/83/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de noviembre de 2001, por la que se establece un código comunitario sobre medicamentos para uso humano (DO L 311, p. 67) — Publicidad de medicamentos que figura en una revista médica destinada a las personas facultadas para prescribir medicamentos — Posibilidad de incluir en tal publicidad información que no se limita a la contenida en el resumen de las características del producto.

Fallo

1) *El artículo 87, apartado 2, de la Directiva 2001/83/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de noviembre de 2001, por la que se establece un código comunitario sobre medicamentos para uso humano, en su versión modificada por la Directiva 2004/27/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, debe interpretarse en el sentido de que comprende también las citas extraídas de las revistas médicas o de las obras científicas que figuran en la publicidad de un medicamento dirigida a las personas facultadas para prescribir o dispensar medicamentos.*

2) *El artículo 87, apartado 2, de la Directiva 2001/83, en su versión modificada por la Directiva 2004/27, debe interpretarse en el sentido de que prohíbe difundir en la publicidad de un medicamento dirigida a personas facultadas para prescribirlo o dispensarlo, afirmaciones que sean contrarias al resumen de las características del producto, pero no exige que todas las afirmaciones contenidas en dicha publicidad figuren en el referido resumen o puedan deducirse de él. Tal publicidad puede incluir afirmaciones que completen la información prevista en el artículo 11 de la citada Directiva, siempre que dichas afirmaciones:*

   — *confirmen o precisen, en un sentido compatible, la referida información sin desnaturalizarla, y*

   — *sean conformes con lo exigido en los artículos 87, apartado 3 y 92, apartados 2 y 3, de dicha Directiva.*

[1] DO C 220, de 12.9.2009.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Cuarta) de 5 de mayo de 2011 — Comisión Europea/República Portuguesa

(Asunto C-267/09) [1]

(Incumplimiento de Estado — Libre circulación de capitales — Artículos 56 CE y 40 del Acuerdo EEE — Restricciones — Fiscalidad directa — Contribuyentes no residentes — Obligación de designar un representante fiscal)

(2011/C 186/03)

Lengua de procedimiento: portugués

Partes

Demandante: Comisión Europea (representantes: R. Lyal y G. Braga da Cruz, agentes)

Demandada: República Portuguesa (representante: L. Inez Fernandes, agente)

Parte coadyuvante en apoyo de la parte demandada: Reino de España (representante: M. Muñoz Pérez, agente)

Objeto

Incumplimiento de Estado — Infracción de los artículos 18 CE y 56 CE — Obligación de designación, para los contribuyentes no residentes, de un representante fiscal.

Fallo

1) *Declarar que la República Portuguesa ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 56 CE, al haber adoptado y mantenido en vigor el artículo 130 del Código do Imposto sobre o Rendimento das Pessoas Singulares, que exige a los contribuyentes no residentes la designación de un representante fiscal en Portugal cuando perciben rentas que requieren la presentación de declaración.*

2) *Desestimar el recurso en todo lo demás.*

3) *La República Portuguesa cargará con tres cuartas partes del conjunto de las costas. La Comisión Europea cargará con la cuarta parte restante.*

4) *El Reino de España cargará con sus propias costas.*

---

(1) DO C 220, de 12.9.2009.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 5 de mayo de 2011 — Comisión Europea/República Italiana

(Asunto C-305/09) (1)

(Incumplimiento de Estado — Ayudas de Estado — Incentivos fiscales en favor de empresas que participan en ferias en el extranjero — Recuperación)

(2011/C 186/04)

Lengua de procedimiento: italiano

Partes

Demandante: Comisión Europea (representantes: L. Flynn, V. Di Bucci y E. Righini, agentes)

Demandada: República Italiana (representantes: G. Palmieri, agente, D. Del Gaizo y P. Gentili, avvocati dello Stato)

Objeto

Incumplimiento de Estado — No adopción, dentro del plazo señalado, de las disposiciones necesarias para dar cumplimiento a los artículos 2, 3 y 4 de la Decisión 2005/919/CE de la Comisión, de 14 de diciembre de 2004, Incentivos fiscales directos a favor de las empresas que participan en ferias comerciales en el extranjero [notificada con el número C(2004) 4746], (DO L 335, p. 39).

Fallo

1) *Declarar que la República Italiana ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 2 de la Decisión 2005/919/CE, de la Comisión, de 14 de diciembre de 2004, Incentivos fiscales directos a favor de las empresas que participan en ferias comerciales en el extranjero, al no haber adoptado, dentro de los plazos señalados, todas las medidas necesarias para recuperar de los beneficiarios la totalidad de las ayudas concedidas en virtud del régimen de ayudas declarado ilegal e incompatible con el mercado común por la citada Decisión.*

2) *Condenar en costas a la República Italiana.*

---

(1) DO C 256, de 24.10.2009.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 5 de mayo de 2011 (petición de decisión prejudicial planteada por el Bundesgerichtshof — Alemania) — MSD Sharp & Dohme GmbH/Merckle GmbH

(Asunto C-316/09) (1)

(Medicamentos para uso humano — Directiva 2001/83/CE — Prohibición de la publicidad destinada al público de los medicamentos que sólo puedan dispensarse con receta médica — Concepto de «publicidad» — Información comunicada a la autoridad competente — Información disponible en Internet)

(2011/C 186/05)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Bundesgerichtshof

Partes en el procedimiento principal

Demandante: MSD Sharp & Dohme GmbH

Demandada: Merckle GmbH

Objeto

Petición de decisión prejudicial — Bundesgerichtshof — Interpretación del artículo 88, apartado 1, primer guión, de la Directiva 2001/83/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de noviembre de 2001, por la que se establece un código comunitario sobre medicamentos para uso humano (DO L 311, p. 67) — Prohibición de la publicidad destinada al público de los medicamentos que sólo pueden dispensarse con receta médica — Concepto de publicidad — Publicidad de un medicamento que da acceso a la información únicamente a quienes la buscan en Internet y que sólo incluye la información comunicada a la autoridad competente en el procedimiento de autorización de comercialización de dicho medicamento y disponible para los pacientes en el momento de su adquisición.

Fallo

El artículo 88, apartado 1, letra a), de la Directiva 2001/83/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de noviembre de 2001, por la que se establece un código comunitario sobre medicamentos para uso humano, en su versión modificada por la Directiva 2004/27/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, debe